

¿ES NECESARIO CREAR JUDICATURAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA?¹

IS IT NECESSARY TO CREATE SPECIALIZED JUDICATURES IN CONSTITUTIONAL MATTERS TO GUARANTEE THE RIGHT TO EFFECTIVE ACCESS TO JUSTICE?

Rafaella Uzcátegui²
rafaella.uzc@gmail.com

RESUMEN

Ecuador se reconoce como un Estado constitucional, de derechos y justicia. Para cumplir con estas características, debe asegurarse la aplicación de un sistema garantista que, efectivice el ejercicio, protección y reparación de los derechos constitucionales. Dentro de estos, se observa la tutela judicial efectiva, derecho el cual busca que todo proceso judicial, garantice un desarrollo probo, respecto a forma y fondo. Para esto, el juez debe cumplir con un rol primordial respecto al debido proceso, en el análisis de vulneración de derechos. Siendo así, el presente artículo se enfocará en la relevancia respecto a la competencia otorgada a todos los jueces ordinarios en garantías jurisdiccionales, quienes cumplen un doble papel entre justicia ordinaria y constitucional; lo cual afecta de manera directa al ejercicio del derecho constitucional de tutela judicial efectiva.

PALABRAS CLAVE

CONSTITUCIÓN, DERECHO
CONSTITUCIONAL, TUTELA JUDICIAL,
DEBIDO PROCESO, GARANTÍAS
JURISDICCIONALES.

ABSTRACT

Ecuador is recognized as a constitutional state of rights and justice. To comply with these characteristics, must ensure the application of a system of guarantee that effectively protect and restore constitutional rights. must be ensured. Within this framework, we find the principle of effective judicial protection, a right which seeks to guarantee the coherency and efficiency of the judicial process both in a formal and substantial sense. Therefore, the judge plays a crucial role in maintaining the principles of due process and throughout setting human rights violations. this paper is going to focus on relevance concerning the competence granted to do all ordinary judges in jurisdictional guarantees, it will deal with the right to a dual procedure both in the ordinary and in constitutional justice system.

KEYWORDS

CONSTITUTION, CONSTITUTIONAL LAW,
EFFECTIVE JUSTICE, DUE PROCESS,
JURISDICTIONAL GUARANTEES.

1 Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Emilio Suárez Salazar.

2 © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Fecha de lectura: XX de XXXXXX de 2020

Fecha de publicación: XX de XXXXXX de 2020

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. - 2. COMPETENCIA EN MATERIA CONSTITUCIONAL. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1998 Y CONSTITUCIÓN DEL 2008.- 3. COMPARACIÓN DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA Y PERÚ. - 4. IMPORTANCIA DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN MATERIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES.- 5. COMPETENCIA Y ESPECIALIZACIÓN EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES.- 6. CORTE CONSTITUCIONAL RESPECTO A LA TUTELA JUDICIAL EN GARANTÍAS JURISDICCIONALES.- 7. CONCLUSIÓN.

1. Introducción

La Constitución de forma general, es concebida como la norma suprema, la piedra angular dentro de la formación de un Estado. En esta, se establece la organización, obligaciones y límites al poder público. Dentro de las obligaciones, se reconoce y protege los derechos fundamentales para las personas a través de un sistema de garantías constitucionales.

En octubre del 2008, entró en vigor la actual Constitución con cambios esenciales frente a la anterior, publicada en el año 1998. Entre los cambios realizados, se eliminó el Amparo de Protección y se crearon nuevas garantías jurisdiccionales como: la Acción de Protección, Acceso a la Información Pública, Acción por Incumplimiento y de Incumplimiento, Extraordinaria de Protección. También, se creó la Corte Constitucional, en reemplazo del Tribunal Constitucional, con nuevas atribuciones y con la calidad de máximo órgano de interpretación de la Constitución.

A raíz de esto, se expidió la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sustituyendo la Ley de Control Constitucional, por medio de la cual, se desarrolla el contenido de cada garantía y sus procedimientos correspondientes, con la finalidad de fortalecer la justicia constitucional, a través de mecanismos eficaces e idóneos para tutelar de forma efectiva el texto constitucional y los derechos.

En este contexto, se analizará el procedimiento actual de las garantías jurisdiccionales que recaen en la competencia otorgada a todos los jueces ordinarios,

observando si garantizan el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y derechos interrelacionados.

Primero, estudiaremos las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución de 1998 frente a la actual, con relación al reconocimiento de nuevas garantías, con la finalidad de fortalecer la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales. Nos enfocaremos en las garantías de competencia de jueces ordinarios, para terminar, con un breve análisis comparativo de los procedimientos de garantías en Colombia y Perú.

Después, examinaremos el derecho a la tutela judicial efectiva, con relación al objetivo de las garantías constitucionales desde la doctrina y la jurisprudencia. Una vez hecho este análisis, nos enfocaremos en la competencia y especialización del juez como parte esencial de la tutela de derechos. Por último, se revisará los criterios de la Corte Constitucional frente al papel del juez ordinario como juez constitucional y sus omisiones al cumplir con un sistema eficaz e idóneo para garantías como prescribe la Constitución.

Finalmente, esto nos llevará a la conclusión respecto a la necesidad de jueces especializados en materia constitucional para desempeñar una verdadera tutela efectiva en el sistema de garantías jurisdiccionales, que se fundamentan en ser un sistema de trámite y resultados eficaces para la tutela de los derechos.

2. Competencia en materia constitucional. Análisis de la Constitución Política de 1998 y Constitución del 2008.

En octubre del 2008, entró en vigor la actual Constitución de la República del Ecuador a través de una Asamblea Constituyente, que derogó la Constitución Política de 1998³.

Así, Ecuador pasó de ser un “Estado social de derecho”⁴, a un “Estado constitucional, de derechos y justicia”⁵. Este cambio tiene diferentes interpretaciones. Ramiro Ávila, lo clasifica como *neoconstitucionalismo*⁶, entendido como aquel que busca “un derecho más de principios que de reglas, una mayor utilización de la ponderación

³Ver, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre del 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 40 de 12 de marzo de 2020.

⁴ Artículo 1, Constitución Política de la República del Ecuador, R.O. 1, 11 de agosto de 1998.

⁵ Artículo 1, Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449, 20 de octubre del 2008.

⁶ Ramiro Ávila, *El neoconstitucionalismo transformado: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. (Quito: UASB, 2011), 51.

frente a la subsunción y un desarrollo de los derechos por un juez, más que de un legislador”⁷.

Por otro lado, Zavala Egas clasifica al Estado constitucional de derechos, como un Estado garantista que busca crear un “sistema de garantías que la Constitución preordena para el amparo de los derechos fundamentales”⁸.

En ese sentido, el Estado garantista se entiende como la creación de un sistema garantías constitucionales para la tutela de los derechos fundamentales. Estas garantías conllevan “ejercer el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos [...] a través de una serie [...] de instrumentos procesales (dentro del sistema jurídico estatal) cumplen la función de la tutela directa de los derechos constitucionales [...]”⁹.

Ahora, para estudiar las garantías jurisdiccionales, primero debemos entender qué es la jurisdicción constitucional y el derecho procesal constitucional. Jurisdicción constitucional es “la potestad del Estado mediante el Tribunal Constitucional especializado o de un órgano del poder judicial para impartir la justicia constitucional, la cual requiere respetar las garantías de la jurisdicción, como son la independencia del órgano, la autoridad y la responsabilidad”¹⁰. Y, derecho procesal constitucional es el conjunto de “instrumentos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos para la resolución de los conflictos o controversias de carácter estrictamente constitucional”¹¹.

A partir de este razonamiento, observaremos la potestad jurisdiccional constitucional que existe en Ecuador, a través de su tribunal especializado y de los juzgados ordinarios. Así como, el manejo procesal constitucional de las garantías jurisdiccionales en el área de justicia ordinaria.

a) Tribunal Constitucional y Corte Constitucional

⁷ Jorge Zavala. *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. (Guayaquil: Edilex S.A, 2010), 20.

⁸ *Id.*, 142.

⁹ Juan Montaña, *Apuntes de derecho procesal constitucional* (Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012), 35.

¹⁰ Raymundo Gil, *El nuevo Derecho Procesal Constitucional* (México: Editorial Ubijus, 2012), 38.

¹¹ Héctor Fix Zamudio, *Breves reflexiones sobre el concepto y contenido del Derecho Procesal Constitucional, en el colectivo* (México: Colegio de secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011), 90.

La Corte Constitucional (en adelante Corte), es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en materia constitucional¹², a diferencia del Tribunal Constitucional (en adelante Tribunal), que resolvía respecto de la inconstitucionalidad de normas, actos, decretos¹³. Una diferencia importante es que la interpretación de la Constitución en 1998 le correspondía al Congreso Nacional¹⁴, competencia que ahora es atribuida a la Corte.

En relación de la competencia, respecto de las garantías jurisdiccionales, el Tribunal podía conocer de estas solo cuando eran apeladas¹⁵. En la actualidad, la Corte conocerá en única y exclusiva instancia tres garantías: la Acción Extraordinaria de Protección (en adelante AEP), Acción de Incumplimiento y Acción por Incumplimiento. Sin embargo, no tiene competencia directa respecto de la Acción De Protección, Hábeas Data, Hábeas Corpus, Acceso a la Información Pública. Estas garantías se presentan ante jueces ordinarios y la apelación será resuelta por una sala de la Corte Provincial¹⁶.

La única forma que la Corte puede llegar a conocer, de forma indirecta, las últimas cuatro garantías indicadas, es a través del sistema de selección y revisión de sentencias para la creación de jurisprudencia vinculante¹⁷, o de AEP en contra de sentencias de garantías jurisdiccionales. Esta última, implica el inicio de un nuevo proceso frente a la decisión impugnada, es decir, no será una instancia dentro del mismo proceso de la garantía jurisdiccional. Consecuentemente, la Corte procederá a aceptar o rechazar la AEP, en la que se verificará violaciones al debido proceso de la sentencia impugnada y de forma excepcional podrá referirse a las decisiones jurisdiccionales de instancia bajo la dimensión objetiva de la AEP¹⁸.

Por último, a partir del 2008, se reconoció la atribución de expedir jurisprudencia vinculante a la Corte¹⁹. Esta competencia se ejerce a través de la selección de sentencias

¹² Ver, Artículo 429, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹³ Ver, Artículo 276, Constitución Política de la República del Ecuador, 1998.

¹⁴ Ver, Artículo 130, Constitución Política de la República del Ecuador, 1998.

¹⁵ Ver, Artículo 274, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹⁶ Ver, Artículo 86, Constitución de la República del Ecuador.

¹⁷ Ver, Artículo 25, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC]. R.O Suplemento 52 de 22 de octubre del 2009.

¹⁸ “Para la dimensión objetiva la Corte considere que, se puede ampliar su ámbito de actuación y analizar los hechos o procedimientos administrativos a los que se refieran esas decisiones jurisdiccionales. Esta actuación se justifica en la obligación de la Corte de verificar que las garantías jurisdiccionales hayan cumplido su fin para el cual están previstas en nuestro ordenamiento jurídico”. Sentencia N° 1162-12-EP/19, Corte Constitucional, 2 de octubre de 2019, párr 61.

¹⁹ Ver, Artículo 436, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales de jueces ordinarios²⁰. Para desarrollar jurisprudencia vinculante se debe cumplir los parámetros establecidos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Esta facultad es importante, debido a su alcance vinculante. Una vez dictada la sentencia de jurisprudencia vinculante, ésta debe ser conocida y aplicada por parte de los jueces ordinarios que conocen las garantías. Los jueces no pueden desconocer de su contenido, porque acarrearía un incumplimiento de una decisión de la Corte.

b) Garantías jurisdiccionales.

El Estado tiene como deber primordial “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales [...] para sus habitantes”²¹.

Bajo este deber, se reconocen distintas garantías jurisdiccionales, identificadas como “mecanismos procesales que permiten a los titulares de un derecho, sean individuales o colectivos, la tutela directa y eficaz de los derechos constitucionales”²².

La creación de estas garantías cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que dispone:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, [...] para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. [...]”²³.

Partiendo de esto, la CADH reconoce a las personas el derecho de acceder a un recurso que, le garantice ser oída ante juez competente de forma sencilla y rápida; para tutelar y proteger sus derechos, frente a posibles vulneraciones por parte de instituciones públicas o personas privadas, que actúen bajo funciones públicas. De la misma forma, los Estados mantienen el compromiso de proporcionar los mecanismos adecuados y eficaces con autoridades competentes, que garanticen su cumplimiento.

Dicho lo anterior el artículo 86 de la Constitución prescribe que, las garantías jurisdiccionales deben ser un procedimiento sencillo, rápido y eficaz que pueden ser

²⁰ Ver, Artículo 86, LOGJCC.

²¹ Artículo 3.1, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

²² Juan Montaña, “Garantías constitucionales en el Ecuador”, en *Apuntes de derecho procesal constitucional. Parte especial 1*, ed de J.M. (Quito: CEDEC, 2012), 105.

²³ Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Artículo 8.

interpuestas de forma oral o escrita, por cualquier persona o grupo de personas, frente al juez competente del lugar donde se originó o se produjeron los efectos del acto, sin necesidad de un abogado y que busque evitar todo tipo de retardos al proceso²⁴.

Ahora, las garantías jurisdiccionales en la Constitución de 1998 se denominaban “Garantías de los Derechos”, de las cuales existían solamente tres tipos: la Acción de Amparo, el Hábeas Corpus y el Hábeas Data. Cada garantía tenía un procedimiento especial, ya que no todas se presentaban en el mismo tipo de órgano judicial. A continuación, realizaremos un análisis de cada una de ellas:

El Hábeas Corpus procedía ante la ilegítima privación de libertad de una persona, quien podía interponer la acción por sí mismo o por un tercero, ante el alcalde del cantón donde se produjo la detención, quien dentro de máximo 24 horas debía dar una resolución; ordenando la liberación inmediata de esta persona²⁵. Esta garantía no se presentaba ante un órgano judicial, sino ante una autoridad administrativa. Solo llegaba a instancias judiciales al presentar un recurso de apelación ante el Tribunal²⁶.

La acción de Hábeas Data, protegía el acceso a documentos, informes, archivos, etc. que contenían información de uno mismo o de sus bienes, en custodia de entidades públicas o privadas. Así como, también conocer el uso que se dé a esta información, solicitar rectificación o incluso la eliminación de esta²⁷. Se presentaba ante cualquier juez de primera instancia del domicilio de quien tenía la información²⁸. La resolución que negaba el Hábeas Data podía ser apelada ante el Tribunal Constitucional.

Por último, el Amparo Constitucional, protegía los derechos constitucionales ante actos ilegítimos de autoridades que podían causar, o que haya causado un daño grave e inminente²⁹. Solo podía presentar esta acción la misma persona que sufrió la vulneración, y se la interponía ante los jueces de lo civil del lugar en donde había sucedido el acto violatorio de derechos. En días feriados o fuera de horario de atención de los juzgados ordinarios, se presentaba ante un juez penal³⁰. Si se apelaba este recurso, se elevaba al Tribunal Constitucional³¹.

²⁴ Ver, Artículo 86. Constitución de la República del Ecuador, 1998.

²⁵ Ver, Artículo 93, Constitución de la República del Ecuador, 1998.

²⁶ Ver, Artículo 276, Constitución de la República del Ecuador, 1998.

²⁷ Ver, Artículo 94. Constitución de la República del Ecuador, 1998.

²⁸ Ver, Artículo 37. Ley de Control Constitucional. R.O. 99 de 2 de julio de 1997

²⁹ Ver, Artículo 46. Ley de Control Constitucional, 1997.

³⁰ Ver, Artículo 46. Ley de Control Constitucional, 1997.

³¹ Ver, Artículo 54. Ley de Control Constitucional, 1997.

Ahora bien, Ávila sostiene que, las garantías de 1998 eran deficientes al operar en casos excepcionales, como violaciones inminentes y graves a los derechos; dependiendo del derecho incluso, podía no existir una obligación de intervenir de algún juez. Por ejemplo, garantías para casos de derechos sociales con dimensión colectiva³². Para Ferrajoli “la existencia de un derecho demanda la creación de una garantía”³³. Es así como, se observa la omisión del Estado al incumplir con la necesidad de una garantía adecuada para todos los derechos y sus debidas reparaciones.

Por otro lado, la Constitución actual, amplió el catálogo de garantías jurisdiccionales, con el propósito de cumplir con un efectivo ejercicio y protección de derechos. Dentro del texto constitucional encontramos seis garantías: Acción de Protección, Hábeas Data, Hábeas Corpus, Acceso a la Información Pública, por Incumplimiento, AEP³⁴ y la Acción de Incumplimiento creada a través de jurisprudencia vinculante de la Corte³⁵.

A diferencia de la Constitución de 1998, en la actualidad, las garantías jurisdiccionales, se dividen en aquellas que son de competencia de la Justicia Ordinaria y de competencia de la Corte Constitucional. Las Garantías Ordinarias, cuentan con parámetros generales enfocados en tener un proceso rápido, sencillo y eficaz. Sin embargo, también cuentan con ciertas especificidades para cada una, previstas tanto en la Constitución y como en la LOGJCC, que analizaremos de manera breve:

La acción de Hábeas Data tiene por finalidad garantizar el acceso, conocer el uso, finalidad, origen y destino de documentos, archivos, informes respecto a si mismo y sus bienes; que estén en poder de una entidad pública o privadas. Procederá cuando se niegue el acceso, la actualización, rectificación, eliminación o anulación a estos documentos, y también cuando se da un uso a esta información sin autorización, violando un derecho constitucional³⁶.

³² Ver, Ramiro Ávila, “Las Garantías: Herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos”, en *Desafíos Constitucionales: La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*, coords. R. Ávila, Grijalva. A, Martínez, R (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008), 90-93.

³³ Luigi Ferrajoli, “Derechos fundamentales y garantía”, en *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, N/D, (Madrid: Editorial Trotta, 2001), 36.

³⁴ Artículos 87- 94, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

³⁵ “La Corte Constitucional [...] Ante la existencia de sentencias constitucionales contradictorias, o ausencia de precedente constitucional en la materia, que impidan la ejecución de la misma, la Corte Constitucional, [...] se constituye en el órgano competente para conocer sobre dicho incumplimiento y dirimir el conflicto suscitado”, en Sentencia No. 001-10-PJO-CC, Corte Constitucional, 22 de diciembre de 2010, 20.

³⁶ Ver, Artículos 49- 51, LOGJCC.

Por otro lado, la Acción de Acceso a la Información Pública, será interpuesta ante la negativa o la falta de respuesta hacia la solicitud de información de instituciones públicas o privadas que tengan participación del Estado³⁷.

El Hábeas Corpus protege la libertad, la vida, la integridad física y aquellos derechos relacionados a un persona privada o restringida de libertad por autoridad pública o cualquier otra persona. Su finalidad es, que ninguna persona sea privada de libertad de forma ilegal, ilegítima, por desaparición forzada, sometida a tortura, tratada de forma cruel; así como la inmediata excarcelación ordenada por un juez, entre otros³⁸.

Por último, dentro de las garantías de competencia ordinaria, la Acción de Protección (en adelante AP), tiene por objeto el amparo directo y eficaz³⁹, de todos los derechos constitucionales que no estén protegidos por otro tipo de garantías o por la inexistencia de otro mecanismo de defensa adecuado para una protección del derecho⁴⁰. Su finalidad es “la tutela de los derechos constitucionales de las personas, así como la declaración y la consiguiente reparación integral de los daños causados por su violación”⁴¹. Procederá contra todo acto u omisión de autoridad pública, prestador de servicios públicos, también como políticas públicas que priven derechos, o personas del sector privado en ciertos casos⁴².

Las tres garantías restantes: AEP, Acción por Incumplimiento, reconocidas dentro de la Constitución, y la Acción de Incumplimiento creada a través de la jurisprudencia vinculante en la Sentencia 001-10-PJO-CC(INDULAC), son competencias de la Corte Constitucional, no de justicia ordinaria; por lo que no será necesario entrar en detalle respecto a estas debido al objeto de este trabajo.

Una vez identificada cada garantía con sus respectivos objetivos, observaremos la competencia judicial que les corresponde. Como se mencionó ya al inicio de esta sección, existe una regla procesal general establecida en el artículo 86 de la Constitución para AP, el Hábeas Corpus⁴³, Hábeas Data y para la Acción de Acceso a la Información Pública.

³⁷Artículo 47, LOGJCC.

³⁸Ver, Artículo 43, LOGJCC.

³⁹Ver, Artículo 88, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁴⁰Ver, Artículo 40, LOGJCC.

⁴¹Sentencia N°. 0140-12-SEP-CC, Caso N° 1739-10-EP, Corte Constitucional, 17 de abril de 2012, 9.

⁴²Ver, Artículo 44, LOGJCC.

⁴³ El Hábeas Corpus cuenta con ciertas excepciones respecto al órgano competente en casos específicos, que se detallan en el artículo 44 de la LOGJCC. Por no ser motivo de este artículo, no hace referencia a estos.

Estas garantías son de competencia ordinaria, lo que significa que deben ser conocidas y resueltas por cualquier juez de primera instancia del lugar donde se originó el acto o donde éste produzca sus efectos⁴⁴. Por otro lado, para la apelación también se cumple con la regla general y el órgano competente será la Corte Provincial⁴⁵, ya no el Tribunal (equivalente a la actual Corte). Esto, presenta un gran cambio a la competencia en las garantías de la Constitución de 1998.

3. Garantías constitucionales en Colombia y Perú

Ahora bien, después de analizar brevemente la creación y reforzamiento de nuevas garantías, en materia constitucional del Ecuador, en esta sección vamos a ahondar en el desarrollo del mismo ámbito en Colombia y Perú, como un ejercicio comparativo del uso y efectividad de garantías y procesos constitucionales.

Las reformas y nuevas constituciones en Latinoamérica inicialmente fueron generadas, para reconocer los derechos fundamentales, limitándose únicamente a un contenido retórico; posteriormente se ampliaron los mecanismos de protección y garantías para que así tuvieran eficacia práctica. Es así que se reformaron garantías pre-existentes, creando nuevas vías y tribunales constitucionales⁴⁶.

Frente al constitucionalismo latinoamericano, Gargarella argumenta que “se ha separado del estadounidense, porque se observa un catálogo más amplio de derechos, que promueve la soberanía popular y materias sociales”⁴⁷.

a) Garantías de derechos en Colombia

La Constitución Política de Colombia (en adelante CPC) reconoce la Acción de Tutela y el Hábeas Corpus como garantías para proteger derechos; podemos observar de esta forma, que Colombia presenta un catálogo de garantías conciso en comparación al de Ecuador.

⁴⁴ Artículo 7, LOGJCC

⁴⁵ Artículo 24, LOGJCC.

⁴⁶ Ver, Rodrigo Uprimn, “Reflexiones sobre Constitución, Economía y justicia constitucional” en *Libro Genealogía de la justicia constitucional ecuatoriana* (Quito: Corte Constitucional, 2011), 61-62.

⁴⁷ Roberto Gargarella, *El constitucionalismo latinoamericano. Doscientos años de constitucionalismo americano: los Estados Unidos y América Latina frente a frente* (Bogotá: Siglo del Hombre, 2016), 189.

Primero, la Acción de Tutela en el artículo 86 de la CPC establece que, todas las personas pueden acceder a este recurso para solicitar ante cualquier juez dentro de un proceso preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales; cuando se presenten amenazas o se concrete la vulneración del derecho⁴⁸.

Los procedimientos correspondientes se ubican en los decretos 2591/1991, 306/1992, 1382/2000 y 1392/2010, en los cuales se establece parámetros como: ser ejercida sin formalidades, de forma oral, siempre que conste la violación del derecho constitucional alegado. Precautelando principalmente el principio de celeridad y eficacia⁴⁹.

Una característica especial de esta Acción de Tutela, a diferencia de la Acción de Protección en Ecuador es que, existiendo otros recursos o medios de defensa para precautelar estos derechos, se puede utilizar la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio⁵⁰. Así se lo asimila a las medidas cautelares constitucionales de Ecuador.

Por otro lado, el Hábeas Corpus está reconocido en el artículo 30 de la CPC como una acción constitucional, ante privación de libertad. Se lo interpone ante cualquier juez de la rama judicial y deberá ser resuelto en el máximo de treinta y seis horas⁵¹.

Por último, la Corte Constitucional colombiana, es la encargada de guardar la integridad y supremacía constitucional. Entre sus funciones están: decidir sobre demandas de inconstitucionalidad, control constitucional de decretos, proyectos de ley, revisar las decisiones de Acción de Tutela seleccionadas⁵². Sin embargo, entre sus competencias no se encuentra la de conocer directamente procesos de garantías jurisdiccionales.

La Corte Constitucional colombiana ha establecido que:

La Acción de Tutela es una manifestación de esa jurisdicción constitucional que todos los jueces y tribunales de la República pueden y deben asumir, de manera excepcional y paralela con la jurisdicción ordinaria a la que pertenezcan. [...]la actuación está

⁴⁸ Ver, Artículo 86, Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional 114 de 4 de julio de 1991.

⁴⁹ Ver, Artículo 3, Decreto 2591/1991. Colombia. Diario Oficial N°40.165 de 19 de noviembre de 1991.

⁵⁰ Ver, Artículo 6, Decreto 2591/1991. Colombia, 1991.

⁵¹ Artículo 30, Constitución Política de Colombia. 1991.

⁵² Artículo 239, Constitución Política de Colombia. 1991.

encaminada a hacer valer la integridad y su primacía de la Constitución por la vía de protección de los derechos fundamentales⁵³.

Es decir que, aparte de sus funciones de justicia ordinaria deberá, paralelamente resolver las causas inherentes a garantías jurisdiccionales. Esta responsabilidad de tramitar causas de dos materias distintas puede generar una sobrecarga de trabajo a los jueces; sin dejar de lado que al tener que tramitar una causa de garantías constitucionales, por su carácter excepcional y de celeridad por la vulneración de derechos, dejaría suspensas las causas ordinarias; provocando una afectación de quienes sean parte de estas.

Ante esta carga se evidencia que, dentro de los sistemas judiciales en Colombia, existen críticas por crisis en la administración de justicia, mismas que afectan de forma directa a la justicia constitucional:

La comunidad colombiana está afectada dolorosamente por la crisis de la administración de justicia, originada por los defectos del proceso para aplicarla pronta y efectivamente. Las causas son diversas y complejas y surgen de la inadecuada organización legislativa procesal, [...] en apariencia ajenas al sistema procesal⁵⁴

Incluso la Corte Constitucional, ha enfatizado la importancia de especialización de los jueces en temas constitucionales, puesto que les permiten mejores resoluciones al conocer en profundidad las causas.

la aportación de sujetos especializados y de expertos en las materias – que pueden ser particularmente técnicas y son ajenas a la competencia profesional de los magistrados–, representa una valiosa ayuda y un notable apoyo a la mejora de la calidad de las argumentaciones que usan los jueces en la motivación de las sentencias⁵⁵.

En base a lo anterior, Alfonso Guarín indica:

el (la) juez(a) *debe tener plena capacidad jurídica* y humanística para que, creando derecho, decida los asuntos judiciales a su cargo sin desmedro de los derechos constitucionales y legales de las personas en ellos comprometidas [...]⁵⁶.

Considerando esta idea, podemos evidenciar la disconformidad de una parte de la doctrina en el sistema de administración colombiano, debido a la ausencia de juzgados

⁵³ Sentencia No. T-413/92, Corte Constitucional de Colombia, 5 de junio de 1992.

⁵⁴ Juan Henao, *Diálogos constitucionales de Colombia con el mundo: VII encuentro de la jurisdicción constitucional*, (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2013), 109.

⁵⁵ Sentencia No. C-513/1992, Corte Constitucional de Colombia, 10 de septiembre de 1992.

⁵⁶ Alfonso Guarín, *Teórica visión constitucional del derecho procesal y de reforma procedimental: Críticas a la Ley 1395 de 2010 y al proyecto reformativo de la Constitución Política en asuntos relacionados con la justicia*. (Bogotá: Universidad del Rosario, 2012), 85.

especializados; reflejándose esto en la materia constitucional, afectando directamente al acceso de una justicia pronta y efectiva.

b) Garantías constitucionales en Perú

Para hablar de Perú, hay que reconocer que fue el primer país de Latinoamérica en expedir un Código Procesal Constitucional. Abordando de forma orgánica, integral y sistemática todos los procesos constitucionales⁵⁷.

A diferencia de Colombia, Perú si cuenta con un catálogo amplio de garantías tal y como sucede en Ecuador. Dentro de la Constitución Política del Perú (en adelante CPP), se reconocen como garantías constitucionales la Acción de Hábeas Corpus, de Amparo, Hábeas Data, de Inconstitucionalidad, Popular y de Cumplimiento⁵⁸. Para esto, revisaremos solamente las tres primeras por tener relación directa con el objetivo de este artículo.

El Hábeas Corpus procede ante acciones u omisiones que amenacen o vulneren derechos de libertad o integridad personal. A que el sujeto no sea sometido a tortura, exilio, detención sin mandato judicial, entre otros⁵⁹. Será interpuesta ante juez penal, por la persona perjudicada o por un tercero en su favor, sin necesidad de formalidades o mandato legal. Se puede interponer de forma escrita, oral, y medios electrónicos de comunicación. La sentencia deberá contener medidas como la libertad inmediata, cese del agravio y/o cambio de las condiciones de la detención⁶⁰.

Por otro lado, el Hábeas Data protege derechos de acceso a información de entidades públicas o aquella información que afecten su intimidad personal. Para poder presentar esta acción, el demandante debe solicitar previamente la información y contar con la negación o la falta de respuesta a su requerimiento⁶¹.

El juez competente para conocer del Hábeas Data, será el juez civil o mixto del lugar donde se vulneró el derecho alegado.

⁵⁷ Francisco Eguiguren, *El Código procesal constitucional peruano*. N/D de N/D, 161

⁵⁸ Ver, Artículo 200, Constitución Política del Perú de 30 diciembre de 1993.

⁵⁹ Ver, Artículo 27, Código Procesal Constitucional Peruano de 31 de mayo de 2004.

⁶⁰ Ver, Artículos 26 - 33, Código Procesal Constitucional Peruano, 2004.

⁶¹ Ver, Artículos 61- 62, Código Procesal Constitucional Peruano, 2004.

De igual forma, el Amparo procede contra la acción u omisión de cualquier autoridad o persona que vulnere o amenace los derechos constitucionales que no se hayan protegido con otras garantías⁶². La acción se presentará al igual que el Hábeas Data, frente a un juez civil o mixto. Para poder presentar Acción de Amparo se debe agotar las vías ordinarias previas; excepto cuando el plazo de la resolución ejecutada esté por vencer, cuando la agresión pueda ser irreparable, o no se encuentre vía previa regulada⁶³.

Es importante conocer que, el juez mixto en Perú tendrá “más de una especialidad o competencia”⁶⁴. Este conocerá sobre asuntos que no sean competencia de otros juzgados, principalmente son creados a través de la “Corte Suprema de Perú, según necesidades de servicio judicial y carga procesal”⁶⁵. Se resalta que, uno de los requisitos para este cargo es que haya “cursado [...] estudios superiores de post-grado en el Programa de Especialización Judicial y estudios de segunda especialización judicial [...]”⁶⁶

Para concluir, tenemos el Tribunal Constitucional como órgano de control de la constitución. Este conocerá en última instancia, la denegación de Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción de Cumplimiento y de Amparo, es decir en este caso el máximo órgano en materia constitucional sí conoce la garantía dentro del mismo proceso⁶⁷.

Finalmente, conforme al análisis efectuado es importante señalar que, las garantías jurisdiccionales en Perú, si podrían ser conocidas por un órgano especializado en materia constitucional, dentro de un mismo proceso, tanto con los jueces mixtos como en última instancia por el Tribunal Constitucional. Esto a diferencia de Colombia y Ecuador, ya que la competencia en garantías, como previamente se observó, será de jueces ordinarios, no especializados.

4. Importancia del derecho a la tutela judicial efectiva en materia de garantías jurisdiccionales.

Una vez revisado qué son las garantías jurisdiccionales y la competencia de juzgados ordinarios en el Ecuador, y realizado el análisis comparativo de cómo se

⁶² Ver, Artículo 200, Constitución Política del Perú, 1993.

⁶³ Ver, Artículos 31-41, Código Procesal Constitucional Peruano, 2004.

⁶⁴ Artículo 33, Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, Perú, marzo 2002.

⁶⁵ Artículo 47. Ley Orgánica del Poder Judicial (Perú), publicado el 3 de junio de 1993.

⁶⁶ Artículo 180. Ley Orgánica del Poder Judicial (Perú), 1993.

⁶⁷ Ver, Artículos 201-202 Constitución Política del Perú, 1993.

manejan las garantías en Colombia y Perú, a continuación, realizaremos un breve análisis respecto al contenido del derecho a la tutela judicial efectiva.

Como parte importante de este análisis, conveniente recordar lo que menciona Claudia Storini, al referirse a la eficacia y efectividad de las garantías constitucionales:

Los progresos de un ordenamiento constitucional no dependerán tanto de la creación de nuevas o más desarrolladas normas constitucionales, sino más bien de la previsión de garantías eficaces y efectivas, esto es de garantías capaces de tutelar y hacer real el goce de los derechos constitucionales⁶⁸.

En tal sentido, a continuación, revisaremos el derecho a la tutela judicial efectiva como herramienta para cumplir con el objetivo de que las garantías tengan un procedimiento sencillo, rápido y eficaz⁶⁹. Incluiremos en este análisis su interpretación y adecuada aplicación bajo el ámbito de la doctrina, la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional.

a) Concepto de Tutela Judicial Efectiva.

Tutela tiene como significado: “protege, ampara o defiende, guía o dirige”⁷⁰. Por otro lado, efectividad es la “capacidad de las normas ‘instrumento’ de conseguir el objetivo pretendido,”⁷¹.

Al hablar específicamente del derecho a la tutela judicial efectiva se entiende como:

Acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que otorgue una respuesta fundada en el derecho a una pretensión determina [...], manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia⁷².

Este derecho se encuentra interrelacionado con otros, como el debido proceso. Por ejemplo, Couture sostiene que la necesidad de tutela del derecho se asegura mediante el debido proceso, explicando que "se trata de saber qué mínimo de elementos jurídicos se requiere para que exista proceso y que cúmulo de elementos se deben reunir para que este sea debido [...]"⁷³.

⁶⁸ Claudia Storini, Marco Navas, *La Acción de Protección en el Ecuador*. (Quito: CEDEC,2013), 52.

⁶⁹ Ver, Artículo 86, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁷⁰ Guillermo Cabanellas, *Diccionario jurídico elemental*. (Buenos Aires: Heliasta. 2015).

⁷¹ Claudia Storini, Marco Navas, *La Acción de Protección en el Ecuador*. (Quito: CEDEC,2013), 51.

⁷² Vanessa Aguirre, “El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos”, *UASB: revista de derecho* 14 (2010), 8.

⁷³ Eduardo Couture, *El debido proceso, como tutela de los derechos humanos*, N/D del N/D, 803.

Zavala Egas, señala que la tutela judicial y el debido proceso tienen una conexión íntima, motivo por el cual se encuentran juntos en la Constitución en el artículo 75 y 76. Asegura que, para alcanzar el debido proceso correspondiente a las garantías, se debe cumplir con la tutela efectiva⁷⁴.

Para complementar esta idea, la Corte establece que la tutela judicial efectiva:

[N]o se agota con el mero acceso al órgano judicial. Sino que requiere, además, que se cumpla la garantía del debido proceso, cuyo meollo radica en el derecho a la defensa, que responde al impulso natural de la defensa, instinto atávico del ser humano a la postre convertido en derecho objetivo por el ordenamiento positivo [...] ⁷⁵.

Ahora bien, cabe recalcar que, este derecho no goza de una sola configuración. Pues al ser un derecho fundamental debe reunir distintas condiciones para asegurar su eficacia. Por esto es necesario revisar su uso en diferentes ámbitos.

Como ya observamos, la CADH en su artículo 8 clasifica a la tutela judicial como un derecho humano. A esto, podemos aumentar la interpretación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce:

[L]os Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos [...] hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, [...];
- b) La autoridad competente, judicial, [...] prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso⁷⁶.

Se observa que, no basta con acceder a un recurso, pues además se necesita la expedición de una decisión por una autoridad competente y su cumplimiento.

Por otro lado, la tutela judicial, es considerada como hallazgo procesal por la Constitución española de 1978, el cual surgió por querer legislar el derecho de acceso a tribunales⁷⁷. Así, surgió el artículo 24⁷⁸ respecto el derecho a la tutela judicial.

⁷⁴Ver, Jorge Zavala, *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. (Guayaquil: Edilex, 2010), 307.

⁷⁵ Sentencia No 020-10-SEP-CC, Corte Constitucional, 5 de julio de 2010, 8.

⁷⁶ Artículo 2. Inciso 3, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre 1966, ratificado por el Ecuador en 1969.

⁷⁷ Ver, Claudia Storini, Marco Navas, *La Acción de Protección en el Ecuador*. (Quito: CEDEC, 2013), 58.

⁷⁸ “Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”, Artículo 24, Constitución Española, 27 de diciembre 1978.

El Tribunal Constitucional Español, ha desarrollado el alcance de la tutela judicial en diferentes secciones:

En la Sentencia No.16/1982, explica la necesidad de una resolución motivada:

El derecho a la tutela efectiva de Jueces y Tribunales comprende [...] obtener una resolución fundada en derecho, sea o no favorable a la pretensión del actor, que podrá ser de inadmisión siempre que concurra una causa legal para ello⁷⁹.

En la Sentencia No.26/1983, se menciona la necesidad de cumplir con lo dispuesto por el juez. Indica que: “la tutela judicial efectiva tiene un contenido complejo, que incluye, entre otros, la libertad de acceso a los jueces y tribunales, el derecho a obtener un fallo de estos y que este se cumpla⁸⁰.

Por otro lado, también se señala la importancia de la reparación integral como parte de este derecho:

El derecho a la tutela efectiva no agota su contenido en la exigencia de que el interesado tenga acceso a los Tribunales de Justicia. [...]ni se limita a garantizar la obtención de una resolución de fondo fundada en derecho, sea o no favorable a la pretensión formulada. Exige también que el fallo judicial se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado, [...] por el daño sufrido⁸¹.

En resumen, la tutela judicial abarca diferentes condiciones en procesos judiciales. Nos enfocaremos en cuatro principales: acceder a un tribunal competente, proporcionar una resolución motivada en derecho, ordenar una reparación integral respecto a la violación de derechos, y por último que esta sentencia se cumpla.

En Ecuador la tutela efectiva se reconoce en el artículo 75 de la Constitución que indica: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, [...]de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad”⁸².

El Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ) indica que, los jueces tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales, cuando sean reclamados por sus titulares. Los jueces están prohibidos de inhibirse de una causa y están obligados a dictar los fallos según el caso que les

⁷⁹ Sentencia No.16/1982, Tribunal Constitucional de España de 13 de octubre de 1982.

⁸⁰ Sentencia No.26/1983, Tribunal Constitucional de España de 13 de junio de 1983.

⁸¹ Sentencia No.32/1982, Tribunal Constitucional de España de 7 de junio de 1982.

⁸² Artículo 75, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

corresponda⁸³. Su cumplimiento recaerá sobre los funcionarios judiciales. Si se viola este derecho, como el debido proceso, el Estado será el responsable⁸⁴.

Al igual que en España, en Ecuador se reconoce a la tutela judicial como un derecho constitucional. Su finalidad es el acceso a un sistema de justicia, que resuelva las causas de forma rápida y efectiva para cumplir con una protección integral de los derechos de los ciudadanos.

Aparte de la normativa citada previamente, es necesario observar el alcance de este derecho, que la Corte ha desarrollado.

b) Tutela judicial efectiva según la jurisprudencia ecuatoriana.

A continuación, observaremos el desarrollo que la Corte ha dado a la tutela efectiva a través de su jurisprudencia, principalmente dentro de las sentencias de AEP.

Respecto a la necesidad de motivar las resoluciones, la Corte en la sentencia N.º 102-13-SEP-CC en el caso N.º 0380-10-EP resalta la responsabilidad del juez para tutelar derechos y la obligación que tiene de resolver el caso concreto. Indica que, “el juez de garantías constitucionales debe sustanciar todo el proceso”⁸⁵, y que “la inadmisión de una demanda no puede ser utilizada de forma de escape del juzgador”⁸⁶. Explica que, esta inadmisión puede devenir de la real inhibición del juez ante su obligación constitucional de conocer garantías, y de ser el caso se debe motivar las causales de inadmisión, para que se demuestre que al inadmitirla no se está vulnerado el derecho de las partes al acceso a la justicia⁸⁷.

Así mismo, la Sentencia N.º 1943-12-EP/19 desarrolla el contenido de este derecho, señalando que:

El contenido de la tutela judicial efectiva [...] se compone de tres supuestos, 1. El acceso a la administración de justicia; 2. La observancia de la debida diligencia; y, 3. La ejecución de la decisión. Como parte de la tutela judicial efectiva, se reconoce a las partes el derecho a obtener una solución al conflicto; esto es una sentencia que resuelva sobre el fondo de la controversia de manera motivada⁸⁸.

⁸³ Ver, Artículo 23, Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. R.O. Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009.

⁸⁴ Ver, Artículo 75, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁸⁵ Sentencia N.º 102-13-SEP-CC, Caso N.º 0380-10-EP, Corte Constitucional, 4 de diciembre del 2013, 10.

⁸⁶ *Id.*

⁸⁷ Ver, *Id.*, 10.

⁸⁸ Sentencia N.º 1943-12-EP/19, Corte Constitucional, 25 de septiembre del 2019, 8.

Por otro lado, la Sentencia N° 042-12-SEP-CC dictada dentro del caso N° 0085-09-EP, menciona la obligación de contar con un órgano jurisdiccional competente para cumplir con la tutela efectiva:

La tutela judicial efectiva, debe ser entendida como una facultad conocida procesalmente como derecho de petición, lo cual implica una serie de obligaciones por parte del ente estatal; [...] requiere la existencia de un órgano jurisdiccional y de jueces investidos de potestad jurisdiccional deben velar por el cumplimiento de la Constitución y la ley.⁸⁹

La Sentencia 004-11-SEP-CC dictada dentro del caso N° 0669-10-EP señaló, respecto a este derecho:

El deber de motivar las decisiones de las autoridades constituye una garantía esencial dentro del derecho al debido proceso, por lo que la Corte Constitucional debe reparar tal afectación cuando aquellas decisiones incurran en falta de motivación⁹⁰.

En conclusión, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la tutela judicial efectiva debe cumplir con cuatro parámetros fundamentales: (i) acceder gratuita y efectivamente a órganos jurisdiccionales; (ii) cumplir procedimientos mínimos, guiados por las garantías del debido proceso; (iii) que brinde una resolución fundada en derecho, debidamente motivada; y (iv) que sea íntegramente ejecutada. Consecuentemente, la falta de alguno de ellos será una transgresión del derecho a la tutela judicial efectiva⁹¹.

El resumen, de la doctrina y la jurisprudencia citadas: el derecho a la tutela judicial tiene una relación directa con el debido proceso, que puede dar paso a una violación sistemática de ambos derechos. Después, tenemos aspectos mínimos que debe cumplir el juez, en respuesta a una garantía jurisdiccional.

En conclusión, tanto la jurisprudencia española como la ecuatoriana coinciden en los mismos parámetros: dar acceso a un sistema de justicia eficaz e idóneo y resolver la situación a través de un ejercicio de interpretación que lleve a una resolución. Estas deberán ser motivadas, fueren favorables o no, para permitir al accionante comprender el porqué de las decisiones. Se debe ordenar una reparación integral (en material

⁸⁹ Sentencia N.º 042-12-SEP-CC, Caso N° 0085-09-EP, Corte Constitucional, 20 de marzo de 2012, 11.

⁹⁰ Sentencia N.º 004-11-SEP-CC, caso N° 0669-10-EP, Corte Constitucional, 7 de julio del 2010.

⁹¹ Ver. Sentencia N.º 005-16-SEP-CC, Caso N° 1221-14-EP, Corte Constitucional, 6 de enero de 2016, 7.

constitucional) y por último será responsabilidad del juez que se cumpla con lo ordenado en su sentencia.

5. Competencia y especialización en órganos jurisdiccionales de la función judicial para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva.

El juez cumple un rol esencial en la tutela efectiva. De él dependerá resolver respecto a la vulneración de derechos fundamentales de forma rápida, eficaz y cumpliendo con otros parámetros que se establece.

Conforme a los criterios de la Corte analizados, la responsabilidad del Juez recae en velar por el cumplimiento del debido proceso, ser diligente en la sustanciación de este, motivar sus decisiones de forma que, las partes procesales puedan comprender las razones por las que se aceptó o no sus peticiones y bajo qué parámetros. Así mismo el Juez no puede causar o aceptar retardos injustificados o inhibirse de conocer un caso. Incluso, después de haber dictado sentencia, el juez tiene la responsabilidad de hacer un seguimiento de esta para que se cumpla.

a) El rol del juez en Estado constitucional

Como se explico previamente, Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, creando así un Estado garantista. Decantando en la aplicación directa de la Constitución, de forma preferente a la ley, obligando al juez ser crítico del ordenamiento jurídico. De esta manera, se compromete al juez a hacer valer el ordenamiento jurídico a través de principios para protección de los derechos fundamentales⁹².

La Corte reconoce el efecto esencial del Estado Constitucional como “el tránsito de un juez mecánico, aplicador de reglas, a un juez garante de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución⁹³.

Como consecuencia, los jueces en términos generales son funcionarios que ejercen jurisdicción y deben cumplir con tres características que son: competencia,

⁹² Ver, Jorge Zavala, *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica* (Guayaquil: Edilex, 2010),369.

⁹³ Sentencia No. 001-10-PJO-CC, Caso N° 0999-99-JP, Corte Constitucional, 22 de diciembre de 2010, 6.

independencia e imparcialidad⁹⁴. Para el objetivo de este artículo, nos enfocaremos solamente en la competencia del juez.

b) Competencia y especialización

Para hablar de competencia, primero debemos identificar qué es jurisdicción. El concepto general de jurisdicción comprende la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado. Se resalta que esta facultad será algo que recaerá sobre todos los jueces, porque será su forma de ejercer en la rama judicial⁹⁵.

Es así que, de la jurisdicción, nace la competencia. Esta, a diferencia de la jurisdicción, no será general, será una facultad específica otorgada a cada juez para conocer un determinado grupo de asuntos⁹⁶. Para esto tendrá una distribución específica entre los jueces. Esta división se puede dar por cinco factores; objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión. Respecto al factor objetivo se observará la naturaleza o relación jurídica del conflicto que se llama competencia por materia⁹⁷.

La competencia es “aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”⁹⁸.

Esta división, promueve la idea de que no se puede considerar a todas las ramas judiciales como iguales, por ello, si bien todas parten de una rama procesal general, cada materia tendrá sus peculiaridades divididas en procesos particulares por materia ya sea civil, penal, administrativa o constitucional⁹⁹.

De esta forma, en Ecuador se distribuye la competencia como lo indica el artículo 156 del COFJ: “*Competencia* es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional *está distribuida* entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, *de la materia*, y de los grados”¹⁰⁰ (énfasis añadido).

⁹⁴ Ver, Rafael Oyarte, *Debido Proceso* (Quito: CEP, 2016), 229.

⁹⁵ Ver, Devis Echandía, *Teoría General del Proceso*, N/D del N/D, 141.

⁹⁶ *Id.*

⁹⁷ *Id.*, 142.

⁹⁸ Marco Monroy, *Derecho procesal civil*. (Medellín: Diké, 1996), 185.

⁹⁹ Eduardo Mac-Gregor, *Curso de Derecho Procesal Constitucional* (México: Porrúa, 2011), 80.

¹⁰⁰ Artículo 156, COFJ.

Para esto, cabe señalar que en el Ecuador si contamos con la división de juzgados especializados por materia. El artículo 11 del COFJ establece el principio de especialidad donde la “potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. [...]”¹⁰¹.

En la normativa *supra de la misma forma*, en el artículo 209 se resalta la existencia de salas especializadas por competencia respecto a territorio, materia y grado. Por ejemplo, la Corte Nacional está integrada por salas especializadas por materia como Contencioso Administrativo, Civil y Mercantil, Laboral y Penal¹⁰².

A parte de la división clásica de los juzgados, se ha observado la creación de juzgados especializados respecto a derechos de niñas, niños y adolescentes. Para que cuenten con operadores de justicia capacitados para aplicar principios enfocados a una protección integral¹⁰³. Otro ejemplo, son los juzgados de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar¹⁰⁴.

En referencia a los juzgados especializados, para tratar el tema de violencia contra la mujer, podemos examinar criterios y ejemplos que demuestran como la especialización de un juzgado, garantiza una tutela efectiva y el debido proceso.

La CIDH estableció que, al realizar investigaciones en este tipo de casos, es necesario tener autoridades apropiadas y sensibilizados en la materia, porque si no se observa retrasos y vacíos que afectan al proceso¹⁰⁵.

Por ejemplo, la implementación de juzgados especializados en Madrid en temas de violencia de género desde el 2005, demostró una mejoría en la calidad del proceso.

Esto es debido a que hay materias que solo pueden avanzar con la especialización. De esta forma se otorga eficacia en todos los textos que buscaban proteger y erradicar la impunidad en casos de violencia de género¹⁰⁶.

De acuerdo con lo analizado, al hablar de jueces competentes como parte del cumplimiento con la tutela efectiva y con el debido proceso, es necesario resaltar que

¹⁰¹ Artículo 183, COFJ.

¹⁰² Artículo 209, COFJ.

¹⁰³ Artículos 175, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹⁰⁴ Artículo 232, COFJ.

¹⁰⁵ Informe sobre el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2006, OEA/Ser.L/V/II.20 de enero de 2007, párr 46.

¹⁰⁶ Vicente Magro, *Soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce*: (Madrid: La ley actualidad S.A.,2010), 9.

deberán cumplir con una competencia material, para decidir de manera efectiva en un procedimiento desde la naturaleza del conflicto.

Por último, es importante resaltar que la justicia constitucional “requiere de principios y reglas autónomos que configuren un derecho procesal constitucional, entendido como derecho constitucional concentrado, lo que implica necesariamente tomar cierta distancia con respecto a las demás normas procesales”¹⁰⁷.

De esta forma, observamos que en la LOGJCC se establecen los procedimientos correspondientes a las garantías constitucionales y los procesos respecto a las distintas facultades de la Corte, regulando de esta forma la jurisdicción constitucional. Estos han sido creados, como se anotó previamente, con el objetivo de brindar un procedimiento rápido y efectivo debido a la vulneración de derechos que involucra las garantías jurisdiccionales.

Es por esto que, podemos deducir que la especialización por materia, es fundamental para garantizar de manera más eficaz el derecho a la tutela judicial efectiva, tal y como sucedió con los juzgados de niñez en España, por tanto en mi criterio, al ser las garantías jurisdiccionales un elemento tan importante dentro de una democracia, la competencia especializada en materia constitucional fortalecería el debido proceso y la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales que protege el Estado Constitucional de Derecho como es el Ecuador.

c) Juez ordinario y juez constitucional

Si bien el perfil del juez abarca diferentes características, deberes y obligaciones, vamos a enfocarnos en temas específicos referentes al perfil de un juez constitucional frente a un juez ordinario. Dentro de la Constitución, como de la LOGJCC y COFJ se determinan parámetros para el proceso de garantías jurisdiccionales, por ello es necesario incorporar al análisis lo establecido por la Corte; respecto a la forma de actuar del juez ordinario al tener conocimiento de una garantía jurisdiccional.

¹⁰⁷ Cesar Landa, *Teoría del derecho procesal constitucional*. (Lima: Editorial Palestra, 2004), 13.

Dentro de la jurisprudencia vinculante en la sentencia N° 001-10-PJO-CC (INDULAC) dictada en el Caso N° 0999-09-JP, se establecen los parámetros específicos del actuar de un juez constitucional:

50. juezas y jueces del país, cuando conocen de garantías jurisdiccionales se alejan temporalmente de sus funciones originales y reciben la denominación de juezas y jueces constitucionales, hecho que deviene en que el órgano encargado de sancionar, garantizando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, por deficiencias en la sustanciación de las causas, sea la Corte Constitucional¹⁰⁸.

De esta forma, se precisa que, al momento de conocer una garantía jurisdiccional, el juez deberá de forma temporal dejar sus funciones ordinarias, y tramitar la garantía bajo las reglas y estándares de esta, con el objetivo de cumplir con la eficacia y rapidez que caracteriza a las garantías.

Esta duplicidad de funciones de los jueces ordinarios ocasiona que se retrasen los procesos que el Juez tiene bajo su competencia ordinaria, ya que deja de atender una causa de su propia materia, para solo enfocarse en la garantía, a la cual debe darle prioridad. Esta situación pudiera ser considerada como perjuicio o afectación a quienes son parte del caso ordinario que, se dejó de tramitar de forma temporal, debido a que, en diferentes ocasiones las diligencias de causas de jueces ordinarios son programados con tiempo previo, siendo notificados a las partes para llevarlas a cabo, sin embargo, conforme a lo señalado por la Corte, si a un juez le sortean una garantía jurisdiccional, este deberá interrumpir las diligencias o audiencias previamente programadas, para cumplir con su deber como juez constitucional.

En cuanto a las razones para no contar con jueces especializados, a continuación, se podrá observar el argumento expuesto en la Asamblea, para decidir a quién y por qué disponer la competencia constitucional sobre garantías jurisdiccionales a la justicia ordinaria:

En el 2008, [...] en la Asamblea hubo un intenso debate sobre la necesidad de contar con jueces especializados en primera y en segunda instancia. Al final triunfó la posición de dejar la primera y segunda instancia para el conocimiento de los jueces ordinarios. Algunas razones: la justicia especializada significa una erogación significativa en el presupuesto de la función judicial; si de lo que se trata es que todos los jueces puedan

¹⁰⁸ Sentencia No. 001-10-PJO-CC, Caso N° 0999-99-JP, Corte Constitucional, 22 de diciembre de 2010, párr. 50.

ejercer control constitucional en los casos que conocen, [...] hay que reconocer, que los jueces deben ser debidamente capacitados para aplicar adecuadamente la Constitución¹⁰⁹.

No obstante, al planteamiento de la Asamblea y con el anterior análisis de la multiplicidad de competencias y obligaciones que tiene un juez, se resalta que, para cumplir con una tutela efectiva y el debido proceso, es imprescindible contar con juzgador que tenga pleno conocimiento de la materia puesta en su conocimiento. Cabe puntualizar que, conforme a la cita indicada, la Asamblea priorizó el presupuesto de la Función Judicial, antes que la especialización del juez en materia constitucional.

6. Corte Constitucional respecto a la tutela judicial en garantías jurisdiccionales.

La Corte como el máximo órgano de control e interpretación constitucional, puede tener conocimiento de las sentencias o resoluciones respecto de las garantías jurisdiccionales resueltas por jueces ordinarios, a través de dos vías; la AEP contra sentencias de garantías o por la selección de sentencias para la expedir jurisprudencia vinculante¹¹⁰.

a) Sentencias de la Corte que alegan el incumplimiento con la tutela judicial efectiva por parte de los jueces ordinarios en sentencias de garantías jurisdiccionales.

A continuación, examinaremos algunas sentencias de la Corte, en las cuales se alega la mala actuación del juez ordinario, respecto al incumplimiento de la tutela efectiva y el debido proceso para resolver garantías; los inconvenientes identificados son clasificados así:

- a) Manejo de la fase de admisibilidad
- b) Adecuada motivación de las decisiones tomando en cuenta parámetros de jurisprudencia vinculante dictada por la Corte
- c) Creación por parte de la Corte del “Control de Méritos” ante las constantes falencias de los jueces ordinarios al conocer de garantías jurisdiccionales.

¹⁰⁹ Ramiro Ávila, *Las garantías: Herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos*, 100.

¹¹⁰ Artículo 436, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

El primer aspecto, corresponde a la etapa inicial al presentar una garantía, que es la de Admisibilidad; cuando el juez no lleva a cabo, un análisis apropiado, estará limitando desde un inicio el acceso a una tutela judicial efectiva y retardando un proceso, que se caracteriza por tener que ser rápido, sencillo y eficaz.

La Corte identificó un sinnúmero de resoluciones judiciales de jueces ordinarios en materia de garantías, que confundían estas dos etapas, lo cual genera una grave vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva.

Para realizar este análisis, es necesario reconocer qué parámetros conllevan la admisibilidad y la procedibilidad al momento de conocer garantías jurisdiccionales¹¹¹. Un primer problema que se evidencia es que “El legislador al utilizar indistintamente los términos “improcedencia” e “inadmisión” parece olvidarse de la profunda diferencia que existe entre ellos. [...] esta impresión puede crear cierta confusión en los jueces, tanto en el momento procesal como a la hora de resolver acciones de protección”¹¹².

Esto se puede evidenciar con diferentes referencias en la doctrina y jurisprudencia ecuatoriana. Karla Andrade indica que, dentro de la LOGJCC, ante las causales de improcedencia, se observan presupuestos ambiguos. Por un lado, que las personas constitucionalicen todo tipo de vulneración de derechos y por otro, que los jueces niegan demandas indicando que existe vía judicial ordinaria, pero sin haber realizado un debido análisis frente a la posible existencia de un derecho constitucional¹¹³.

A través de diferentes sentencias (como las previamente citadas), la Corte insiste en corregir los errores que cometen frecuentemente los jueces en la fase de admisibilidad de una garantía jurisdiccional¹¹⁴. Dado que en su mayoría tienden a no admitir la AP, sin analizar si existía o no, vulneración de un derecho constitucional.

En este sentido, la Corte estableció que:

Los jueces constitucionales no deben desnaturalizar el sentido de la Acción de Protección, rechazando la garantía sin previo haber realizado una verificación real de la vulneración de derechos constitucionales, ni mucho menos sustentar tal negativa en la existencia de otras vías para que el accionante formule su acción, sin previamente fundamentar las

¹¹¹ “La omisión o defecto del cumplimiento de los requisitos formales acarrea la inadmisibilidad “La falta de requisitos de fondo provoca la improcedencia”, en Claudia Storini, Marco Navas, *La Acción de Protección en el Ecuador*. (Quito: CEDEC,2013), 101.

¹¹² Id, 100.

¹¹³ Ver, Karla Andrade, “La Acción de Protección desde la jurisprudencia constitucional”, en *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*, coords. J. Benavides y J. Escudero (Quito: Corte Constitucional, 2013), 112.

¹¹⁴ Artículo 42, LOGJCC.

razones de su conclusión intelectual, tomando como fundamento principal la protección de derechos constitucionales, ya que en dichos casos se produciría una vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica.¹¹⁵

Por otro lado, en la sentencia N° 0176-14-EP/19 indica:

[...]Los jueces constitucionales deben velar que las garantías jurisdiccionales cumplan su propósito de proteger derechos, en lugar de frustrarlo, pues de otra manera no garantizarían el respeto a la Constitución, violando la seguridad jurídica. [...]

La Acción de Protección que no haya analizado la vulneración de derechos, no cumple con el objetivo de la garantía jurisdiccional, verificándose la violación del derecho a la seguridad jurídica del accionante. [...] ¹¹⁶.

La Sentencia No. 1285-13-EP/19 4 de septiembre del 2019

En la sentencia impugnada. [...] Los jueces provinciales al no analizar ni pronunciarse sobre la existencia o no de vulneración a los derechos de la accionante, incumplieron con el tercer parámetro y en consecuencia, es impertinente y arbitrario señalar que la solución de este conflicto pudo tramitarse en la vía contenciosa administrativa, por lo que la sentencia de segunda instancia carece de motivación

La Corte considera que existe vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación en la sentencia expedida por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha [...]

Por último, en la sentencia N.º 001-16-PJO-CC:

[...]Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una Acción de Protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido. [...]

La carga de demostración sobre la adecuación y eficacia de los procedimientos ordinarios no recae sobre el accionante, sino sobre el juzgador, al momento en que determina si la violación efectivamente se verificó o no en el caso puesto en su conocimiento [...] ¹¹⁷

Como podemos observar, la Corte en las diferentes decisiones que hemos citado, llama la atención a los jueces por su mala práctica procesal en materia de garantías, y resalta la importancia de distinguir estos dos parámetros, esto es la admisibilidad y procedibilidad, para cumplir con el objetivo de amparo directo y eficaz de derechos

¹¹⁵ Sentencia N°. 175-14-SEP-CC, Caso N°. 1826-12-EP, Corte Constitucional, 15 de octubre de 2014, 12.

¹¹⁶ Sentencia N 0176-14-EP/19, Corte Constitucional, 16 de octubre de 2019, 14.

¹¹⁷ Sentencia N° 001-16-PJO-CC, Caso N° 0530-10- JP, Corte Constitucional, 22 de marzo de 2016, párr. 72.

constitucionales y evitar se vulnere la tutela efectiva, como otros derechos interrelacionados.

De esta forma, la Corte estableció que, a cada juez le corresponde realizar un análisis de la vulneración de derechos alegados por el accionante, a través de un ejercicio de razonabilidad entre los hechos y pretensiones. Solo así podrá determinar si se trata de un caso de justicia constitucional¹¹⁸. Caso contrario deberá motivar su razón fijando la vía ordinaria que satisfaga la pretensión del accionante¹¹⁹. La única forma para inadmitir de forma directa una Acción de Protección será por los incisos 6 y 7 del artículo 42 de la LOGJCC.

Sin embargo, esto no implica que los jueces deben siempre admitir las acciones de protección, por miedo a vulnerar otros derechos; la idea es evitar “el abuso en las admisiones de la acción constitucional sin distinguir la materia controversial que se presente en su judicatura”¹²⁰. Para este efecto, los jueces deben estar correctamente conscientes y conocer las decisiones que continuamente expide la Corte, en la cual se desarrollan el contenido de los derechos, así como de las garantías jurisdiccionales.

Ahora, continuaremos con el análisis de otra sentencia de la Corte, pero que dio origen, a lo que ahora se llama control de mérito, debido a la recurrente falla de los jueces al resolver garantías y provocar dentro de las mismas, una nueva vulneración de derechos al accionante.

La Sentencia N° 292-13-JH/19 5 de noviembre del 2019, no solo describe los errores continuos que comenten los jueces ordinarios, sino que devela su limitado conocimiento al no haber realizado un debido análisis, dentro de un Hábeas Corpus.

No obstante, el supuesto abuso del derecho no justifica que un juez que conoce una acción de Hábeas Corpus ignore su obligación primordial de asegurarse que la persona no se encuentre privada de su libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima¹²¹.

La jueza negó el Hábeas Corpus mediante una errónea interpretación del artículo 23 de la LOGJCC; el Hábeas Corpus era procedente y, al negarlo, la jueza vulneró los derechos del accionante y desnaturalizó el Hábeas Corpus como garantía constitucional.

¹¹⁸ Sentencia N 0016-13-SEP-CC, Caso N° 016-13- SEP-CC, Corte Constitucional, 16 de mayo del 2013,14.

¹¹⁹ Sentencia N 0176-14-EP/19, Corte Constitucional del Ecuador 16 de octubre de 2019, 13.

¹²⁰ Sentencia N°. 0140-12-SEP-CC, Caso N° 1739-10-EP, Corte Constitucional para el periodo de transición, 17 de abril de 2012, 9.

¹²¹ Sentencia N° 292-13-JH/19, Corte Constitucional, 5 de noviembre de 2019, párr 24.

Con la sentencia *supra*, se concibió al control de méritos como parte de las facultades de la Corte al conocer AEPs:

La Corte es el máximo organismo de administración de justicia constitucional, encargado de enmendar las vulneraciones de derechos puestas a su conocimiento, excepcionalmente y de oficio, podrá revisar lo decidido en el proceso originario de una garantía jurisdiccional, es decir, realizar un control de méritos cuando se cumplan los siguientes presupuestos: (i) que la autoridad judicial inferior haya violado el debido proceso u otros derechos de las partes en el fallo impugnado o durante la prosecución del juicio, lo cual es propio del objeto de la Acción Extraordinaria de Protección;(ii) que prima facie, los hechos que dieron lugar al proceso originario puedan constituir una vulneración de derechos que no fueron tutelados por la autoridad judicial inferior; y, (iii) que el caso no haya sido seleccionado por esta Corte para su revisión. [...] Como cuarto presupuesto para el control de méritos que el caso al menos cumpla con uno de los criterios que a continuación se indica: gravedad del asunto, novedad del caso, relevancia nacional o inobservancia de precedentes establecidos por este mismo organismo¹²².

En el análisis que la Corte realiza en esta sentencia, se demuestra la necesidad de corregir las continuas faltas de los jueces, debido a la sistemática vulneración de derechos dentro de los procesos de garantías jurisdiccionales, lo cual se traduce en una transgresión a la tutela judicial efectiva. Bajo este contexto, la Corte incluso se ve obligada a dictar sentencias de mérito, con el objeto de corregir y subsanar de forma definitiva las violaciones provocadas por los propios jueces ordinarios.

Es importante destacar que, a este control de mérito que la propia Corte se ha autoimpuesto, se le está dando una mayor carga procesal, al no tener que solamente tramitar la AEP respecto a violaciones al debido proceso, sino también realizar control de mérito ante erróneas actuaciones de los juzgados inferiores a cargo de garantías jurisdiccionales.

La Corte a través de su jurisprudencia, ha dado respuestas claras a los problemas que se manifiestan en los juzgados ordinarios. Del correcto desarrollo de las garantías depende la garantía de los demás derechos contenidos en la Constitución. Su adecuada

¹²² Sentencia N° 292-13-JH/19, Corte Constitucional, 5 de noviembre de 2019, párrs 55-58.

aplicación permitirá la tutela adecuada y efectiva de los derechos de las personas frente a amenazas o vulneraciones de derechos por parte del sector público o particulares¹²³.

b) Capacitación en materia constitucional, garantías jurisdiccionales y jurisprudencia vinculante para jueces ordinarios.

Como se ha podido observar, la Corte llama, reiteradamente, la atención a los jueces ordinarios debido a sus falencias en resolver causas de garantías jurisdiccionales. Es por ello mandatorio, ya que no contamos con jueces especializados en esta materia, realizar una continua capacitación que involucre el conocimiento integral de los jueces en materia constitucional; para así asegurar una tutela judicial efectiva.

Como ejemplo, en la Jurisprudencia vinculante, en la Sentencia N° 282-13-JP/19 se ordena:

Disponer que el Consejo de la Judicatura, a través de la Escuela de la Función Judicial, realice hasta el primer trimestre del año 2020 al menos una capacitación, presencial o virtual, dirigida a las juezas y jueces a nivel nacional que conocen garantías jurisdiccionales, en la cual se desarrolle de manera específica la garantía de acción de protección y se incluya el contenido de la presente decisión. [...] ¹²⁴

Bajo esta premisa, hemos recurrido al portal virtual de la Escuela de la Función Judicial para revisar las materias de capacitación, educación continua, y educación inicial proporcionadas a los operadores de justicia durante el año 2019 y 2020; observando únicamente la existencia de un curso relativo a libertad de expresión, mas no se hemos identificado nada concerniente a materia constitucional, garantías jurisdiccionales o manejo de precedentes vinculantes de la Corte Constitucional.

Adicionalmente a la información adquirida mediante el portal web de la Escuela de la Función Judicial, por medio de oficio se obtuvo el desglose de las capacitaciones proporcionadas a los jueces en el año 2018, el cual evidencia que no se efectuó ningún tipo de capacitación en materia constitucional.

Esto es pertinente, tanto por lo ordenado por la Corte previamente citada, así como por el argumento de la Asamblea (sección 5.C del presente trabajo). Respecto a la razón de no crear juzgados especializados en materia constitucional, uno de ellos es la falta de recursos económicos, sujetos al presupuesto de la función judicial. Por otro lado,

¹²³ Sentencia No. 001-10-PJO-CC, Caso N° 0999-99-JP, Corte Constitucional, 22 de diciembre de 2010, párr. 16.

¹²⁴ Sentencia N° 282-13-JH/19, Corte Constitucional, 4 de septiembre de 2019, 33.

también se dispuso a capacitar a los jueces en esta materia, sin embargo, no se evidencia de forma alguna dicha capacitación, en el año 2018.

c) Acciones Extraordinarias de Protección respecto de sentencias de garantías jurisdiccionales de conocimiento de jueces ordinarios.

A continuación, analizaremos brevemente la Acción Extraordinaria de Protección. Esta garantía, a diferencia de las explicadas previamente, es de competencia directa y exclusiva de la Corte, no de jueces ordinarios. Procederá contra sentencias o autos definitivos que hayan violado derechos constitucionales y solamente cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios¹²⁵.

Se debe tener claro que, la AEP, no es una instancia más en un proceso judicial, y como su nombre lo indica, únicamente es de uso extraordinario, por tanto, su naturaleza es de carácter residual.

Pese a lo dicho, se evidencia el excesivo uso que se da a esta acción, respecto del resto de competencias de la Corte; es así como, dentro del informe anual de la Corte Constitucional actual, evidenciamos que solamente en el periodo de un año - febrero del 2019 a febrero del 2020 - el 79% de acciones admitidas corresponden a AEPs.¹²⁶

De este grupo de AEPs admitidas, se ha hecho un estudio de aquellas que han tenido por objeto impugnar de sentencias que provienen de garantías jurisdiccionales, en el periodo de mayo del 2019 a febrero del 2020¹²⁷. A continuación, las cifras correspondientes:

Mes:	AEPs Totales	AEPs (de garantías jurisdiccionales)
Mayo	43	6
Junio	19	6
Julio	31	9
Agosto	35	6
Septiembre	26	7
Octubre	30	15
Noviembre	25	10
Diciembre	61	27

¹²⁵ Artículo 94, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹²⁶ Corte Constitucional del Ecuador, Boletín anual N°1 (Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2020), 73.

¹²⁷ Información sintetizada de los boletines jurisprudenciales mensuales de la Corte Constitucional en los cuales se desglosa todos los dictámenes admitidos por el Pleno de la Corte. Disponible en el dominio electrónico de la institución.

Enero	11	6
Febrero	23	13

Tal y como se puede ver de la información que consta en este cuadro, las acciones extraordinarias de protección que se interponen en contra de decisiones generadas en procesos de garantías jurisdiccionales superan el 35% del total de AEPs, siendo que, en algunos meses, incluso llegan a ser el 50% de acciones admitidas por la Corte.

Este análisis numérico, nos lleva a concluir que existe una incidencia alta de violaciones de derechos, especialmente del debido proceso, en los procesos de garantías jurisdiccionales que son de conocimiento de jueces ordinarios. Es decir que, un ciudadano, que busca la reparación de un derecho vulnerado por parte de una actuación u omisión de una autoridad pública no judicial, por ejemplo, en el caso de la acción de protección, se enfrenta al probable escenario de que el mismo juez que conoce este proceso constitucional, vulnere nuevamente uno de sus derechos, en este caso, la tutela judicial efectiva.

Es por esta razón, que este ciudadano se vería en la necesidad de interponer una acción extraordinaria de protección en contra de esa decisión vulneradora de sus derechos.

Del análisis hecho en este trabajo, podemos concluir que esto se debe, en gran medida, a que los jueces que conocen las garantías jurisdiccionales no se encuentran especializados en esta materia, no reciben suficientes capacitaciones, e incluso desconocen los precedentes vinculantes expedidos por la Corte Constitucional, lo cual se traduce en una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de los usuarios de la administración de justicia.

7. Conclusión

Para finalizar se resaltarán los puntos principales que han sido objeto de revisión en este artículo:

El Ecuador es un Estado garantista, motivo por el cual, se ha proporcionado un amplio catálogo de garantías jurisdiccionales, encaminado a fomentar la protección de derechos constitucionales y permitir un sistema idóneo y eficaz de la tutela y reparación de estos.

La Tutela Judicial Efectiva es un derecho constitucional complejo, puesto que se desglosa en diferentes características para cumplir su propósito. Para ello, se observan ciertas disposiciones mínimas como, el acceso a un sistema judicial, un juez competente, una resolución motivada, ordenar por una reparación integral y, por último, el deber del juez de asegurarse que se cumpla con la sentencia.

A raíz del estudio de la tutela efectiva, se resalta el rol sustancial que cumple el juez para satisfacer este derecho constitucional respecto al sistema de garantías. Esto nos direcciona a observar la adecuada distribución de aptitudes para los jueces por diversos criterios. Con motivo de este artículo nos enfocamos en la competencia por materia, considerando la necesidad de un juez especializado, cuando exista un determinado procedimiento para dicha materia.

Es por esta razón que, del análisis de la tutela efectiva y su contenido, podemos establecer que, para satisfacer este derecho a través de la necesidad de un juez competente, es mandatorio la especialización por materia; debido a que la capacitación selectiva ha demostrado la agilización de los procesos, permitiendo se llegue a una resolución idónea, referente al tema materia de conflicto.

Por último, al observar el papel específico de los jueces ordinarios en el Ecuador frente a garantías jurisdiccionales se observa: (i) el descuido y sobrecarga que tienen los magistrados al responder por sus procesos de justicia ordinaria y los procesos como jueces constitucionales, (ii) la necesidad de la Corte de crear un sistema de control de méritos por las reiteradas falencias de los jueces ordinarios al resolver garantías jurisdiccionales, (iii) la falta de capacitación de materia constitucional y alcance respecto a jurisprudencias vinculantes que dicta la Corte; y, por ultimo (iv) la carga laboral que tiene la Corte respecto a la resolución de AEPs contra sentencias y autos de procesos constitucionales por la falta de debida diligencia y conocimiento de los jueces ordinarios.

Finalmente, en base a este análisis, se demuestra la necesidad de crear juzgados especializados en materia constitucional, para así garantizar de manera más efectiva el derecho a una tutela judicial efectiva dentro del sistema de garantías en el Ecuador.